

GUÍA LEGAL VERDE

VOL. 2 | FEBRERO 2024

Acoso sexual en el transporte terrestre:

Marco legal y procedimiento de atención inmediata y casos relevantes.



Presentada por:



Un proyecto de:



**ACCIÓN POR
IGUALDAD**

Diseño: Gina Solari

Contenido: Amire Ortiz, Lucía Ortiz y Alison Macedo

Proyecto: Acción Verde

Organización: Acción Por Igualdad

Acompañamiento, revisión y validación: Vanesa Vite y Amire Ortiz

ÍNDICE

- **¿Qué es el acoso sexual en el transporte terrestre?** 4
- **Marco Legal** 6
- **Caso relevante a nivel nacional** 8
- **Identificación del incidente** 9
- **Intervención y protección** 10
- **Asistencia a la víctima** 11
- **Investigación y sanción** 12
- **Conclusiones** 13

Acoso sexual en el transporte terrestre:

Marco legal y procedimiento de atención inmediata y casos relevantes

"El acoso sexual en espacios públicos perpetúa la cultura de la violación y el patriarcado, limitando la libertad de movimiento y el disfrute igualitario de los espacios urbanos para mujeres y niñas."

Organización Hollaback

1 ¿Qué es el acoso sexual en el transporte terrestre

La Ley N° 30314 sobre el acoso sexual en espacios públicos, **el acoso sexual en transporte terrestre** puede definirse como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras personas en un medio de transporte público o lugares públicos similares, donde la víctima no desea o rechaza estas conductas por considerar que afectan su dignidad y sus derechos fundamentales, como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas sentimientos de hostilidad, degradación y humillación.

Las manifestaciones del acoso sexual en transporte terrestre pueden incluir:

- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos.
- Roces corporales.
- Frotamientos contra el cuerpo.
- Masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales.



FOTOGRAFÍA: ANDINA

El hostigamiento sexual en el país no es un problema nuevo y tiene protección del más alto nivel en la Constitución Política, en tanto afecta y repercute negativamente en la dignidad humana (artículo 1°), la integridad personal física, psíquica y moral (artículo 2° inciso 1), la igualdad (artículo 2° inciso 2), la intimidad, la salud (artículo 7°) y el derecho a trabajar (artículo 2° inciso 15) y estudiar en un ambiente seguro y libre de discriminación (artículos 18 y 2° inciso 2), donde el docente y el representante del Estado, asumen un deber de especial cuidado.

Se debe tener en cuenta que el acoso sexual en espacios públicos no implica una relación previa entre la víctima y su agresor, lo que significa que puede ocurrir entre personas desconocidas en un contexto de transporte público.



FOTOGRAFÍA: PERUANOSNEWS

De acuerdo al “Protocolo de atención ante actos de acoso sexual en el transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial”¹, si eres objeto de acoso sexual en lugares públicos dentro de un distrito sin regulaciones específicas para este tipo de casos, aún puedes presentar una denuncia basada en las leyes del Código Penal. Estas incluyen disposiciones sobre tocamientos o actos sexuales sin consentimiento (Art. 176), exhibiciones indecentes u obscenas (Art. 183) y transgresiones contra la moralidad pública (Art. 450).



FOTOGRAFÍA: ANDINA

“Afecta y repercute en la dignidad humana; la integridad física, psíquica y moral: la igualdad: la intimidad: la salud: y el derecho a trabajar y estudiar en un ambiente seguro y libre de discriminación”

¹ Puede acceder al documento aquí:

[Protocolo de atención ante actos de acoso sexual en el transporte público.pdf\(www.gob.pe\)](http://www.gob.pe/Protocolo_de_atención_ante_actos_de_acoso_sexual_en_el_transporte_publico.pdf)

2 Marco Legal

El protocolo de atención ante actos de acoso sexual en el transporte terrestre se fundamenta en una amplia base legal que incluye normas e instrumentos internacionales, compromisos internacionales no vinculantes, normativa nacional y alineamiento con políticas públicas nacionales.

En cuanto a las normas e instrumentos internacionales vinculantes, se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas y su protocolo facultativo que establece la obligación de los Estados de condenar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, así como adoptar políticas para eliminar la discriminación y prevenir, sancionar y erradicar la violencia dirigida hacia ellas², la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) que define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”³, la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que los Estados tienen la responsabilidad de respetar y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos sin discriminación alguna, así como la obligación de implementar leyes internas para garantizar la efectividad de estos derechos y libertades, y la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que los Estados deben tomar medidas para proteger a los niños contra todo tipo de perjuicio o abuso físico, mental, descuido, maltrato, explotación, incluyendo el abuso sexual. Estos instrumentos establecen la obligación de los Estados de condenar la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Además, se consideran compromisos internacionales no vinculantes, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Consenso de Quito, que reconocen el acoso sexual como forma de discriminación y violencia contra la mujer, y establecen medidas para prevenir y combatir dicho acoso.



FOTOGRAFÍA: MTC

2 ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 1967, Art. 2

3 Aprobada por resolución legislativa 26583 del 22 de marzo de 1996, vigente desde el 4 de julio de 1996.

En el ámbito nacional, la normativa incluye la Constitución Política del Perú debido a que este delito afecta y repercute negativamente en la dignidad humana (artículo 1°), la integridad personal física, psíquica y moral (artículo 2° inciso 1), la igualdad (artículo 2° inciso 2), la intimidad, la salud (artículo 7°), la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal tipos penales que criminalizan distintas modalidades de violencia contra las mujeres, la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, entre otras leyes y decretos legislativos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia de género.

Por último, Protocolo de atención ante actos de acoso sexual en el transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial que se alinea con diversas políticas públicas nacionales, como el Acuerdo Nacional, la Política General de Gobierno al 2021, la Política Nacional de Transporte Urbano, la Política Nacional de Igualdad de Género y el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2018-2022 del Sector Transportes y Comunicaciones, entre otras, que establecen medidas para promover la igualdad de género, prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar la seguridad en el transporte terrestre.



FOTOGRAFÍA: MOBILITAS

La violencia contra la mujer [se define como] “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.



3

Caso relevante a nivel nacional

Vanessa López, experta en asuntos de género en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)⁴, señaló que se han registrado aproximadamente 377 incidentes de acoso sexual en las estaciones del Metropolitano. Este dato resalta la importancia de abordar el acoso sexual como un problema significativo en el transporte público. La cantidad de casos identificados en las estaciones del Metropolitano sugiere que el acoso sexual es una preocupación real y presente en estos entornos lo cual subraya la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenir y abordar el acoso sexual en el transporte público, garantizando la seguridad y el bienestar de todos los usuarios, especialmente de las mujeres.



FOTOGRAFÍA: EL SOL DE CUSCO

Tal es el caso que involucra a la actriz Magaly Solier y Daniel Durand Tenazoa por presunto acoso sexual en el transporte público del metropolitano, según el expediente 11997-2014⁵, Solier afirmó haber visto a Durand masturbarse detrás de ella. La Resolución N° 5 determinó archivar el caso, aunque la jueza argumenta que actuó dentro del marco legal, se señala una carencia en la legislación respecto a este tipo de acoso que es frecuente en la sociedad, al respecto la actriz Magaly Solier agregó que “a pesar que el agravante que tiene este acosador es que es reincidente de este acto en el mencionado servicio de transporte”, es por “decisiones como la de esta jueza que miles de mujeres se callan ante la humillación, agresión física y psicológica, y violación de las que son víctimas”. El caso de Magaly Solier ante el 57° Juzgado Penal de Lima, donde se acusa a una persona de tocamientos indebidos, resalta la falta de adecuación del delito al marco legal existente en el momento de los hechos en 2014, ya que la ley específica sobre acoso sexual en espacios públicos (Ley 30314) aún no se había promulgado. Esto llevó al archivo del caso debido a la ausencia de una normativa clara. La posterior creación de la Ley 30314 respondió a esta necesidad, aunque no especificaba sanciones y se centraba más en acciones administrativas internas del Ministerio de Transporte. La importancia radica en que las leyes deben reflejar la realidad social de manera precisa para evitar que los infractores se aprovechen de lagunas legales y queden impunes.

4 Entrevista RPP, 12 de febrero del 2024, ver entrevista aquí:

<https://www.facebook.com/rppnoticias/videos/cu%C3%A1les-son-los-lugares-de-mayor-acoso-sexual-en-el-transporte-p%C3%BAblico-de-lima-se/725825492974035/>

5 Resolución N° 5 - Expediente 11997-2014

4

Identificación del incidente

La identificación del incidente de acoso sexual es un paso crucial para abordar adecuadamente esta problemática en el transporte público. Para reconocer los signos de acoso sexual, es importante estar atento a ciertos comportamientos y situaciones que pueden indicar la presencia de este tipo de conductas. Algunos ejemplos que pueden ayudar a identificar el acoso sexual incluyen:

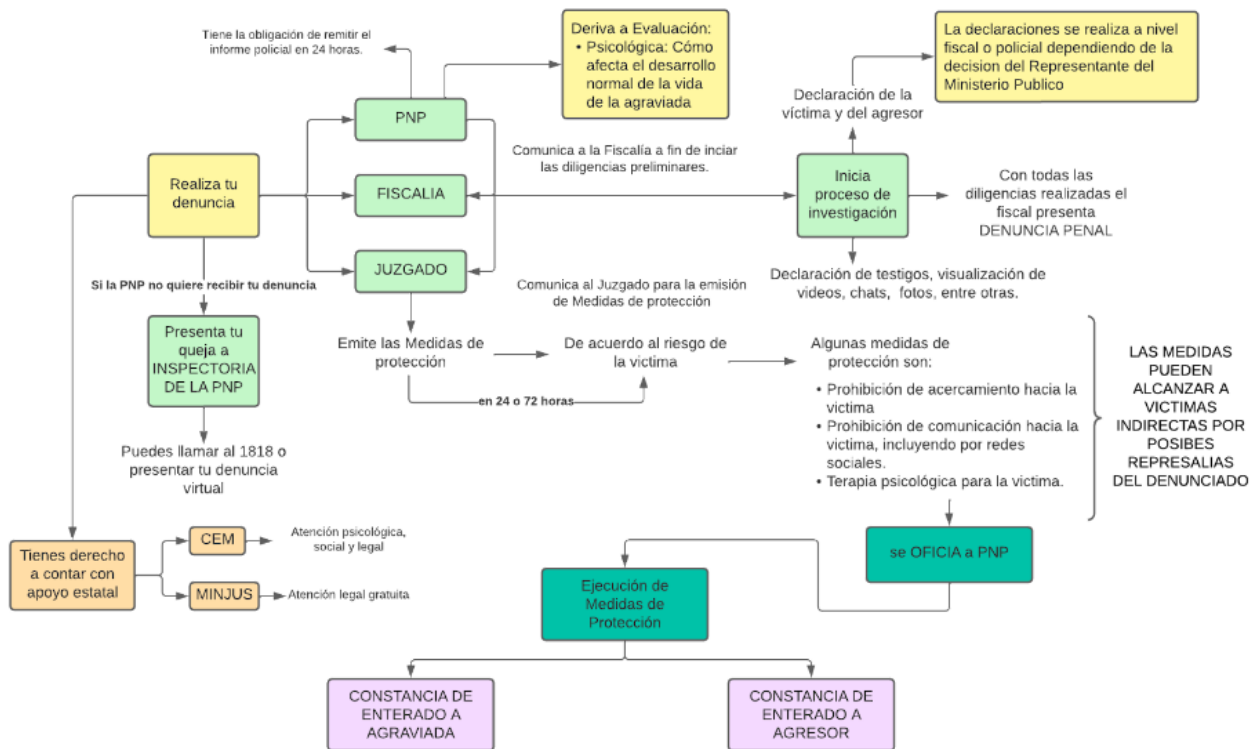
- Comentarios o insinuaciones de naturaleza sexual dirigidos hacia otra persona en el transporte público.
- Gestos obscenos o inapropiados, como miradas lascivas, gestos con las manos o movimientos corporales sugerentes.
- Tocamientos no deseados o inapropiados, como rozar el cuerpo de otra persona sin su consentimiento.
- Avances sexuales no deseados, como intentos de contacto físico no consensuado o invitaciones sexuales no solicitadas.
- Exposición indecente o exhibicionismo, como mostrar los genitales o realizar actos sexuales en público.



FOTOGRAFÍA: MTC

5 Intervención y protección

A continuación se detalla la ruta legal sobre el proceso que se sigue en los casos de acoso sexual, considerando la emisión de las medidas de protección y su posterior ejecución.



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

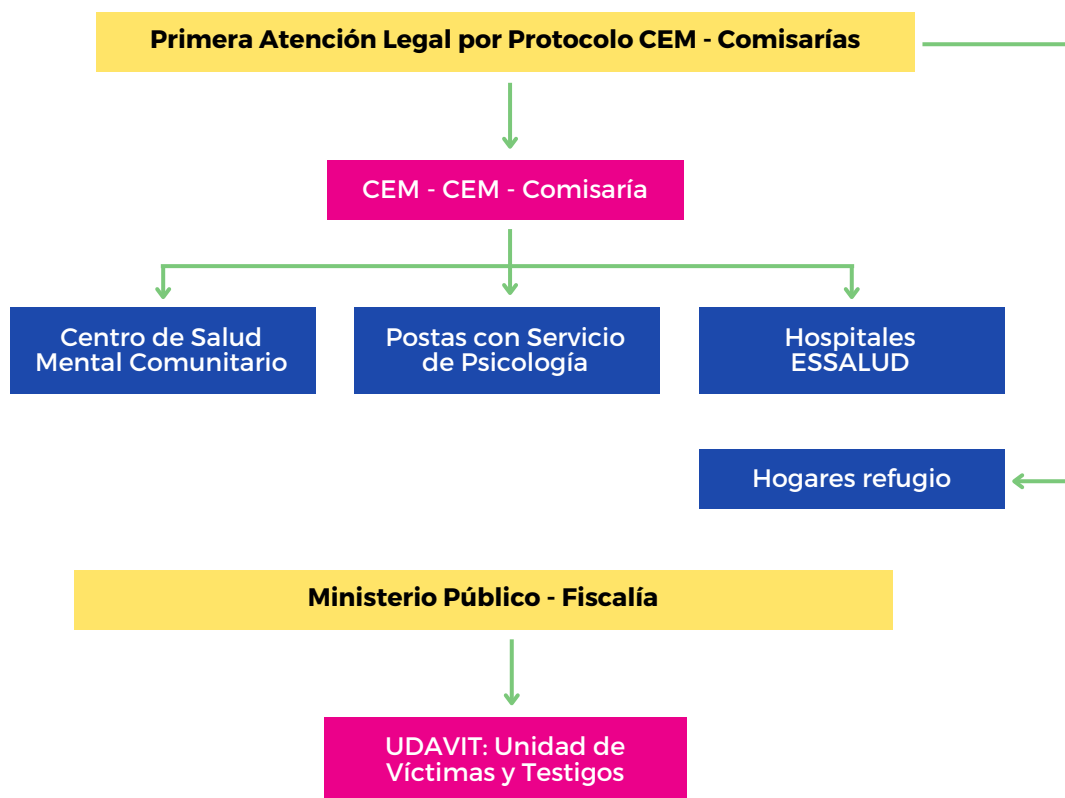


FOTOGRAFÍA: TRUJILLO INFORMA

Las instituciones que intervienen en el proceso penal, no son muchas, por ello es necesario que toda/os tengamos en cuenta que el Ministerio Público, a través del Fiscal, se encarga de ordenar los actos de investigación, y que mientras ocurre ello, debido a que el proceso penal es largo y desgastante, el Poder Judicial, a través de los Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer, brindan las Medidas de protección para la víctima.

6 Asistencia a la víctima

A continuación se detalla en un flujograma las instituciones u órganos de apoyo en los casos de violencia sexual, incluido acoso sexual, a fin de brindar a la víctima los servicios de apoyo y contención.



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

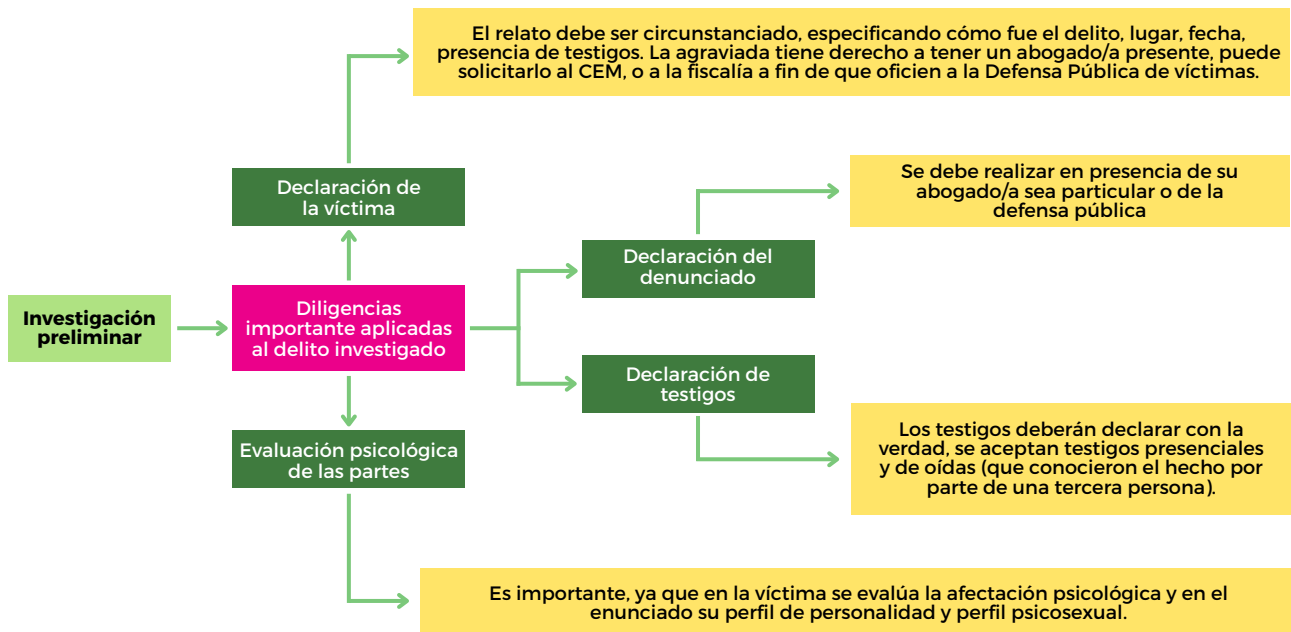
Dependiendo de en qué etapa está tu denuncia, o ante que autoridad se interpuso, conocerás estos órganos de apoyo judicial, primero, el CEM brinda atención integral, en sus tres áreas (psicológica, social y legal). Ahí te derivarán a los Centros de Salud Mental Comunitarios, postas u hospitales de Essalud (este último solo para asegurada/os), donde recibirás ayuda psicológica a efectos de atenuar y mejorar tu salud mental de los perjuicios ocasionados por la violencia de género o a los integrantes del grupo familiar; asimismo si tu caso es catalogado con “Riesgo severo” se te deberá proporcionar un Hogar Refugio para ti y tus dependientes.

Por otro lado, de forma independiente a si te atiende el CEM, el Ministerio Público puede solicitar la atención de la UDAVIT, a fin de que se haga seguimiento a tu situación, lo que es importante para solicitar e incluso variar las medidas de protección.

7

Investigación y sanción

7.1 Diligencias importantes



Este gráfico ayuda a detallar las diligencias fiscales más importantes en el marco de la investigación de un delito de acoso sexual, se da cuando el caso ha sido comunicado a la Fiscalía, quien puede realizarlas en sede fiscal, o incluso puede solicitar que ejecuten las diligencias a la PNP, esta primera fase es importante porque se realizan todas las diligencias necesarias y urgentes.

Para las víctimas este tipos de procesos son desgastantes y revictimizantes por ello es necesario que se exista una cultura legal que nos ayude a defender nuestros derechos y a exigir, aunque no debería ser una exigencia, justicia. La norma penal materializada en el Artículo 176- B del Código Penal contempla una sentencia para el agresor en el caso del delito de acoso sexual de no menos de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación (como prohibición de acercarse a la víctima) y de no menos de cuatro ni mayor de ocho años, cuando el delito es agravado, como si la víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad, si las partes tuvieron o tienen una relación de pareja, o vínculos consanguíneos o afines, si viven en el mismo domicilio o comparten espacios comunes

8 Conclusiones

- ✓ El acoso sexual en el transporte terrestre es un problema grave en muchos países, incluido Perú. Las formas de acoso sexual en el transporte terrestre pueden variar desde comentarios inapropiados y gestos obscenos hasta tocamientos no deseados y agresiones físicas. En Perú, como en otros lugares, el acoso sexual en el transporte terrestre puede ocurrir en autobuses, microbuses, taxis y otros medios de transporte público. Las víctimas de acoso sexual pueden ser personas de cualquier género y edad, y los perpetradores pueden ser tanto extraños como conocidos.
- ✓ Las manifestaciones del acoso sexual en transporte terrestre pueden la realización de distintos delitos como proposiciones sexuales a menores, tocamientos sin consentimiento o en agravio de menores, exhibicionismo, acoso sexual (tipo delictivo), etc.
- ✓ El Gobierno peruano y diversas organizaciones de la sociedad civil han trabajado para abordar este problema, mediante campañas de concienciación y se han promulgado leyes para proteger a las víctimas y castigar a los perpetradores, es importante resaltar que en el 2015, el Perú aprobó una ley que tipifica el acoso sexual callejero como delito, lo que incluye el acoso sexual en el transporte público, sin embargo hoy en día el acoso es uno de los delitos más producidos en agravio de mujeres, niñas y adolescentes.